



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA**

**“Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales”**

**AUTOR**

**Paúl Andrés Muñoz Grandes**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR**

**Dr. Eduardo Julián Franco Loor, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**09 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Paúl Andrés Muñoz Grandes** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Eduardo Julián Franco Loor, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Lynch Fernández María Isabel**

**Guayaquil, al 09 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Paúl Andrés Muñoz Grandes**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, “**Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales**”, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, al 09 de febrero del 2020**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Paúl Andrés Muñoz Grandes**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Paúl Andrés Muñoz Grandes**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 09 de febrero del 2020**

**AUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Paúl Andrés Muñoz Grandes**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

Correo: Yomar Hen | Correo: ROSA YOM | (2) Facebook | China Good Quality | Pestaña nueva | Inicio - URKUND | D63717447 - P X

URKUND | Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)

**Documento** PAUL ANDRES MUÑOZ GRANDES.docx (D63717447)  
**Presentado** 2020-02-10 16:15 (-05:00)  
**Presentado por** efranco\_loor@hotmail.com  
**Recibido** taryn.almeida.ucsg@analysis.urkund.com  
**Mensaje** TESIS PAUL ANDRES MUÑOZ GRANDES [Mostrar el mensaje completo](#)  
5% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.

**Lista de fuentes** Bloques

- submission.pdf
- <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Re...>
- <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR4109132019SPANISH.PDF>
- <https://core.ac.uk/download/pdf/11052381.pdf>
- <https://dej.rae.es/lema/uso-de-la-fuerza>

Fuentes alternativas  
Fuentes no usadas

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

Así mismo, (Consejo de Derechos Humanos, 2014) en el Literal 23.

Evidentemente, el poder conlleva responsabilidades. Las amplias facultades conferidas a la policía se prestan al abuso en cualquier sociedad, y redunda en interés de todos que dichas facultades estén sujetas a vigilancia constante. Para funcionar correctamente, la policía necesita directrices adecuadas sobre el uso de la fuerza y mecanismos de rendición de cuentas apropiados.

Literal 24. No menos de 1 de cada 25 muertes violentas que se producen en el mundo pueden deberse a actuaciones de la policía, que en algunos casos entran dentro de los límites de la ley, pero en otros no. Se calcula que en 2011 los agentes del orden causaron 21.000 muertes (de total estimado de 526.000 muertes violentas). Además, son frecuentes las denuncias de impunidad en casos de muertes de personas a manos de la policía.

En el mismo orden de ideas, la (Amnistía Internacional, 2016), afirma "

Para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puedan desempeñar sus funciones de mantener la ley, la seguridad y el orden público y prevenir y detectar el delito, se les confieren diversas facultades, entre ellas la de usar la fuerza y armas de fuego"

p.7). En reconocimiento a la necesidad implícita que tienen un funcionario (policía, militar, agente), en este particular el servidor policial para ejercer sus funciones como se ha mencionado reiteradamente en el transcurso de esta investigación. Esta legitimidad conferida por el estado es sensible a ser usada de forma ilegítima, excesiva, arbitraria y abusiva, cuando se violan los derechos humanos o se infringe los parámetros establecidos en la ley, reglamentos o normativas internacionales y locales.

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

22:20  
10/2/2020

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por la oportunidad de estudiar en tan prestigiosa Institución

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho, a sus docentes, profesionales humanos encargados de impartir conocimiento y darme lo mejor para mi preparación profesional.

A mi familia que estuvieron alentándome en mi Carrera Universitaria

Muy especialmente a aquella mujer que simplemente me hace llenar de orgullo, te amo y no va haber manera de devolverte tanto que me has ofrecido desde que incluso no hubiera nacido. Esta tesis es un logro más que llevo a cabo, y sin lugar a dudas ha sido en gran parte gracias a ti; no sé en donde me encontraría de no ser por tus ayudas, tu compañía, y tu amor. Gracias Madre.

Gracias a todos

## **DEDICATORIA**

Este éxito se lo dedico a mis Padres

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes, me formaron con valores, reglas y algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis metas.

Gracias, madre y padre (+)



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

F. \_\_\_\_\_

**AB. GARCIA BAQUERIZO JOSE MIGUEL, MGS**

DECANO DE LA FACULTAD

F. \_\_\_\_\_

**AB. LYNCH FERNANDEZ MARIA ISABEL**

DIRECTORA DE LA CARRERA

F. \_\_\_\_\_

**RAMÍREZ VERA MARÍA PAULA**

OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales**”, elaborado por el estudiante **Paúl Andrés Muñoz Grandes**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (10/10), lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Eduardo Julián Franco Loor, Mgs.**

**TUTOR**

## INDICE

### Contenido

AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....	VIII
ACTA DE INFORME PARCIAL.....	IX
INDICE.....	X
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	4
1. El Problema.....	4
1.1. Objetivo General.....	7
1.2. Objetivos Específicos.....	7
1.3. Metodología.....	7
1.3.1. Enfoque y diseño de la investigación.....	7
1.3.2. Tipo de investigación.....	8
1.3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	8
1.4. La amenaza inminente y la acción policial.....	8
CAPITULO II.....	9
2. Perspectiva de los Tratados Internacionales respecto al uso de la fuerza.....	9
2.1. Perspectiva Constitucional de la República del Ecuador y el uso de la fuerza.....	12
2.2. Perspectiva Código Orgánico Integral Penal (COIP), el uso de la fuerza y las causas de exclusión de la antijuricidad enfocado a la actuación policial.....	14
2.3. Perspectiva del Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.....	16
CAPITULO III.....	20
3. Ejes como mecanismos de salvaguarda y seguridad.....	20
3.1. Eje de la libertad ciudadana.....	20
3.2. Eje de la garantía de los derechos ciudadanos.....	20
3.3. Eje de la garantía de los derechos del funcionario policial.....	21
4. La realidad versus la Legislación respecto al uso de la fuerza.....	22

CONCLUSIONES.....	23
RECOMENDACIONES.....	24
BIBLIOGRAFÍA.....	26

## **Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales**

### **RESUMEN**

El uso de la fuerza policial se encuentra inmerso en una situación paradójica, donde el infractor de la ley conoce la limitación que tiene el servidor policial al momento de hacerlo, aprovechándose de ello, creando una gran desventaja al servidor policial que necesita hacer uso de la fuerza legítima, en defensa de los Derechos Humanos para salvaguardar a la víctima y su vida e incluso el respeto al derecho a la vida del infractor de la ley. Esta investigación pretende mediante su objetivo general, analizar la Legislación Ecuatoriana en el uso de la fuerza, como mecanismo de salvaguarda y de seguridad ciudadana, respecto a sus causas y efectos judiciales. Es un estudio de enfoque cualitativo, diseño documental, tipo descriptivo, que pretende dar una perspectiva más amplia sobre el uso de la fuerza, mediante una revisión documental que expone la realidad de este tema respecto a la legislación. Se concluye que existe un vacío y una ambigüedad entre la forma en que un funcionario o servidor policial se siente obligado actuar ante un hecho delictivo, las formalidades conciliatorias expuestas en la legislación y la severidad con que se juzgan algunos acontecimientos. Se recomienda un exhaustivo entrenamiento psicológico y antiterrorismo para los servidores policiales, de manera que puedan valerse de competencias conciliatorias para aplicarlas al grado de violencia que manejan los delincuentes actuales, así como el trato justo en la severidad de juzgamiento de los servidores policiales al momento de usar la fuerza inadecuadamente o fuera de los márgenes que establece la ley y el reglamento.

**Palabras claves:** legislación, uso de la fuerza, servidor policial

## **Analysis of the use of force in Ecuadorian legislation, its causes and judicial effects**

### **ABSTRACT**

The use of the police force is immersed in a paradoxical situation, where the violator of the law knows the limitation that the police servant has at the time of doing so, taking advantage of it, creating a great disadvantage to the police servant who needs to make use of the legitimate force, in defense of Human Rights to safeguard the victim and his life and even respect for the right to life of the violator of the law. This research aims, through its general objective, to analyze the Ecuadorian Legislation in the use of force, as a mechanism for safeguarding and citizen security, regarding its causes and judicial effects. It is a study of qualitative approach, documentary design, descriptive type, which aims to give a broader perspective on the use of force, through a documentary review that exposes the reality of this issue regarding legislation. It is concluded that there is a vacuum and ambiguity between the way in which a police officer or servant feels obliged to act in the face of a criminal act, the conciliatory formalities set forth in the legislation and the severity with which some events are judged. A thorough psychological and anti-terrorism training is recommended for police servants, so that they can use conciliatory powers to apply them to the degree of violence that current criminals handle, as well as fair treatment in the severity of prosecution of police servants at the time of use force improperly or outside the margins established by law and regulation.

**Keywords:** legislation, use of force, police servant

## INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, plantea un análisis de la legislación que regula el uso de la fuerza, definida por el (Diccionario Real Academia Española, 2019) como “(...) el empleo de medidas de carácter armado por parte de un Estado, prohibido por la Carta de las Naciones Unidas, salvo en el ejercicio de legítima defensa, o la aplicación de medidas coercitivas (...)”, considerando la importancia que la proporcionalidad de estas acciones, vinculadas al desempeño de los funcionarios poseen para la seguridad ciudadana y el libre ejercicio de los derechos constitucionales.

Esta investigación también es motivada por los diversos casos nefastos que han embargado al Ecuador, muchos de ellos donde la seguridad de los ciudadanos se encontró amenazada, y las autoridades encargadas de protegerla, aun en el hecho, no actuaron a tiempo y otros donde hubo un exceso de fuerza en la intervención de los funcionarios policiales. Establece la (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), en el Código de conducta internacional para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en su Artículo N° 3. “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”

Asimismo, los funcionarios se encuentran debidamente autorizados para aplicar el uso de la fuerza y poder desempeñar sus responsabilidades, sin embargo, la forma en que estos la apliquen tiene efectos inmediatos entre la institución encargada que representan y la comunidad, mucho más cuando el uso de la fuerza es empleado de forma arbitraria, excesiva e ilegal, para ello se requiere que los funcionarios se apeguen al marco jurídico que rige el empleo de ésta. Esto puede afectar los derechos fundamentales; derecho a la vida, a la libertad y la seguridad, (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015)

Toda acción de aplicación de la ley que afecte esos derechos debe, por ende, ser resultado de un cuidadoso equilibrio y cumplir con los principios que deben regir el ejercicio de las facultades relacionadas con la aplicación de la ley: los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. (p. 38)

Considerando estas apreciaciones, debido a hechos recientes acaecidos en el Ecuador, en la actualidad existe un extenso reglamento de correcta actuación al que deben alinearse los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para proceder. El Ministerio del Interior en un documento de 16 páginas y 33 artículos, expedido el 14 de julio de 2014, detalló cómo deben proceder los miembros de la Policía para reducir el nivel de riesgo en una actuación policial,

respecto al uso de la fuerza. (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014).

Aun cuando el reglamento es explícito en las actuaciones y formas que los funcionarios policiales deben abordar una situación para el uso proporcional de la fuerza, en la realidad se han presentado casos donde la aplicación de estas medidas han puesto en riesgo la vida de ciudadanos y el servidor policial, al parecer en la realidad cuando corresponde aplicar los principios de esta normativa existe confusión para manejar correctamente las diferentes situaciones que acontecen en un momento de tanta presión e incertidumbre como es, el de un hecho delictivo.

Bajo estas consideraciones, la investigación que se presenta se divide en varios episodios, en un principio se realizará un bosquejo de la situación problemática, haciendo un planteamiento conciso. Luego se detalla la metodología del trabajo, donde se describe el enfoque, tipo y diseño de la investigación, así como las técnicas e instrumentos necesarios para llevarla a cabo. Se plantea el objetivo general y los respectivos objetivos específicos. Así mismo, se realizará un desarrollo teórico, considerando las variables involucradas, sustentado en teorías, conceptos y aspectos legislativos que profundizan en el uso de la fuerza, finalizando con las conclusiones y recomendaciones.

# CAPITULO I

## 1. El Problema

Es de suma importancia para los objetivos de esta investigación, entender los alcances y límites del uso de la fuerza, establecidos en la Legislación Ecuatoriana y en el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, en vista que acercándose a los hechos, en un momento de contienda con un ciudadano o ciudadana que infringe la ley, son muchos los factores que intervienen, y que a veces se hace necesario tomar decisiones con rapidez, lo que implica que, obedecer al protocolo del reglamento puede hacer la diferencia entre preservar la vida de la víctima, la del funcionario y el ciudadano que delinque. Se han presentado diversos casos, donde no actuar a tiempo con el uso de la fuerza, pone en riesgo la vida de los más vulnerables, la víctima o al funcionario. La mayoría de las veces el delincuente sabe que el policía está limitado para hacer uso de la fuerza.

Se han registrado casos que ejemplifican esta reflexión, como uno reciente, respecto a la muerte de una ciudadana de Imbabura, víctima de una riña marital y asesinada en público por su pareja, donde según la publicación del diario digital (El Comercio, 2019), expone la Ministra del Interior; María Paula Romo, que “lo ocurrido es un horror inaceptable”. Dijo que la muerte de Diana “debió ser evitada con el uso de la fuerza por parte de la Policía”. Asimismo, afirma en la entrevista que

Lo he dicho al interno de la Policía, lo han comunicado los generales y el mando policial, y lo repito otra vez. Así lo permite la ley: cuando se trata de defender una vida o evitar un delito, la Policía no solo tiene la facultad de usar la fuerza, tiene el deber de hacerlo

Para la Ministra es importante que la sociedad tome en cuenta que este hecho ocurre precisamente en Imbabura, meses después de que se acusa y encarcela a un policía de asesinar a un ciudadano en medio del conflicto minero en Mascarilla. (El Comercio, 2019)

En este mismo caso, se puede denotar la contradicción, o falta de orientación ante los hechos respecto al uso de la fuerza policial, lo cual ha ocasionado un sin fin de apreciaciones, contradicciones y ha vuelto el tema un tanto polémico, por las implicaciones, legales, judiciales y de otros orígenes que le embarga. Por otro lado, afirma (Benalcázar, 2018, pág. 03) “La



proporcionalidad, por su parte, prohíbe el uso de la fuerza cuando el daño que inflige exceda el objetivo legítimo que persigue”

Por lo tanto, exige que los funcionarios se abstengan de usar la fuerza y, en última instancia, acepten que el objetivo no podrá lograrse. Este principio plantea que el fin no justifica los medios. Al respecto, el Relator de NN.UU. para Ejecuciones Extrajudiciales menciona que “(...) el principio de protección de la vida exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal solo para proteger el orden público u otros intereses similares. El objetivo principal debe ser salvar una vida (...)”

Asimismo, se manejan cifras alarmantes respecto al uso indebido de la fuerza a nivel nacional, (El Comercio, 2019), los jueces han procesado a más de 69 servidores policiales por el delito de << Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.>>, establecido en el (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador , 2014), en adelante (COIP), Artículo N° 293, que cita:

La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena.

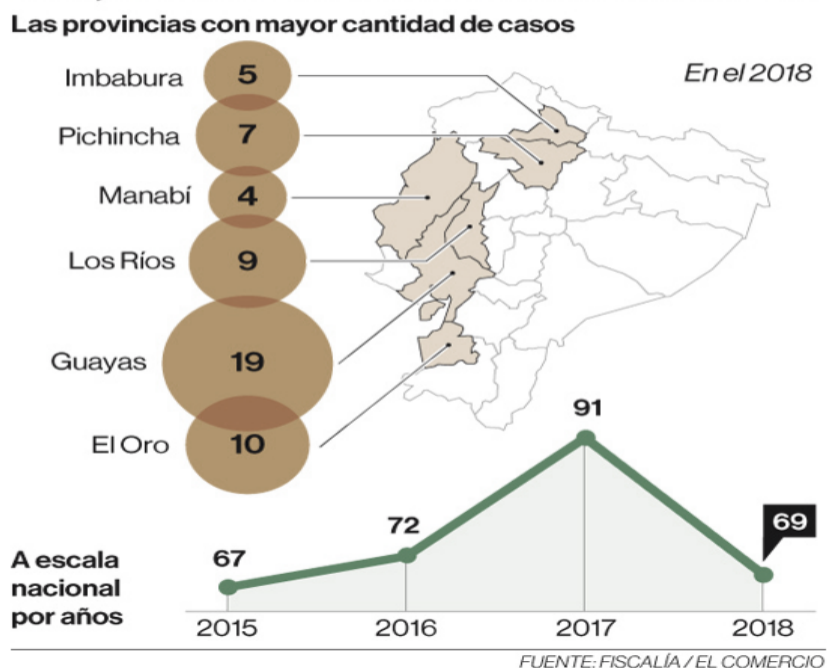
Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

En el año 2018, un total de 69 policías enfrentaron un proceso judicial por ese delito. Pero desde el año 2015 sumaron 299 casos a escala nacional, una parte de los servidores policiales afirma que << se sienten atados de pies y manos >>, si disparan pueden ir a la cárcel, (El Comercio, 2019). A la forma o interpretación del autor esta expresión alude al hecho de que todos los funcionarios, tanto por convenios y pactos internacionales como por la misma legislación ecuatoriana, se encuentran autorizados para hacer uso de la fuerza y usar sus armas en defensa de la vida, la libertad, la seguridad ciudadana y el orden público.

Pero a su vez limitados por leyes, reglamentos y normas que, en algunos casos, en su ejecución, se encuentran fuera del alcance de la aplicabilidad ante un hecho delictivo, o el funcionario no se encuentra debidamente entrenado para discernir sobre su actuación en ese momento. Peor aún, cuando un funcionario ejerce el uso de la fuerza o armas de fuego para el

cual fue autorizado y entrenado, y que según su apreciación requiere hacerlo, por la magnitud del hecho delictivo que acontece, al momento de ser juzgado el acto, el servidor policial sale perjudicado. Lo que explica en cierta forma la confusión que poseen los servidores policiales al momento de desempeñar sus tareas de salvaguarda y seguridad, trayendo como consecuencia una serie de acciones incongruentes.

**Figura 1. Denuncias de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio policial**



Fuente: Adaptación propia (2020), a partir de (El Comercio, 2019)

Es por ello que, en vista de las implicaciones legales, judiciales y de las acciones necesarias en la realidad de los hechos, dado que el investigador es un observador participante, pretende colocar en perspectiva el uso de la fuerza y sus aspectos mas influyentes mediante este estudio, para realizar las consideraciones pertinentes y tener un punto de vista más amplio sobre el tema. Bajo estas consideraciones, se ha planteado la siguiente pregunta de investigación: ¿Que establece la legislación ecuatoriana respecto al uso de la fuerza como mecanismo de salvaguarda y de seguridad, respecto a sus causas y efectos judiciales?

## **1.1. Objetivo General**

Analizar la legislación ecuatoriana en el uso de la fuerza, como mecanismo de salvaguarda y de seguridad, respecto a sus causas y efectos judiciales.

## **1.2. Objetivos Específicos**

1. Conocer las diferentes perspectivas legales implicadas en la amenaza inminente y la acción policial ante el uso de la fuerza
2. Describir los diferentes ejes que transitan como mecanismo de salvaguarda y seguridad, respecto al uso de la fuerza policial
3. Estudiar las acciones en la realidad delictiva ante la legislación, respecto al uso de la fuerza en el Ecuador.

## **1.3. Metodología**

### **1.3.1. Enfoque y diseño de la investigación**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, diseño documental; el estudio se realiza mediante la indagación teórica del tema, donde el objeto de estudio es observado mediante lo escrito y documentado, (Hernández, R, Fernández, C y Baptista, P., 2010), afirman “El enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p. 7), así mismo mencionan los autores, “La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular” (p.7)

Es por ello que, el autor mediante el estudio de la legislación ecuatoriana, y los documentos relacionados buscó acercarse a los fundamentos del uso de la fuerza como mecanismo de salvaguarda y de seguridad, respecto a sus causas y efectos judiciales. Procurando dejar entrever las diferentes perspectivas que acontecen en la dinámica de este hecho de suma importancia para conservar el orden, la justicia y la seguridad tanto ciudadana como de los servidores policiales.

### **1.3.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación es descriptiva; en vista que el autor interpreta las variables involucradas tal como se presentan en las diferentes fuentes primarias y secundarias, sin interferir en ellas, (Sabino, 2007) “(...) radica en describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos. Las investigaciones descriptivas utilizan criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando de ese modo información sistemática (...)” (p.43).

### **1.3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Se utilizó como técnica el análisis de contenido de fuentes primarias y secundarias, para ello fue necesaria la revisión de libros, leyes, normas, reglamentos y artículos en páginas web, artículos de opinión en periódicos. Y los instrumentos básicos para un estudio de diseño documental como scanner, fotocopidora, laptop, libreta de anotaciones, apoyo digitalizado del programa Zotero para organizar las fuentes bibliográficas que se revisaron.

## **1.4. La amenaza inminente y la acción policial**

En la actualidad los hechos violentos que amenazan la seguridad y salvaguarda de los ciudadanos es inminente y muchas veces requieren de las acciones severas del servicio policial para detenerlos, sin embargo, no todo el tiempo se logra con éxito preservar la vida de un ciudadano, la del servidor policial o el delincuente.

Una de las cargas más pesadas en esta situación la posee el funcionario, quien se coloca como mediador en un hecho delictivo, a razón de esta investigación y para dar cumplimiento a sus objetivos, se propone analizar el uso de la fuerza desde las diferentes perspectivas legales que lo norman.

## CAPITULO II

### 2. Perspectiva de los Tratados Internacionales respecto al uso de la fuerza

Siendo este un tema de gran magnitud, donde sus principios subyacen en como derecho fundamental y a través de declaraciones, convenios y pactos internacionales, tal como expresa la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015), Artículo N°. 3 “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Y el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976), Artículo 6, en su literal 1 “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (...)”, también en su Artículo 9, literal 1 “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales (...)” Por tanto, los Estados de las diferentes naciones se encuentran obligados a proteger a través de sus leyes estos derechos, expresa el (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015)

La violación de las obligaciones que incumben a un Estado con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el ejercicio de sus funciones entrañara la responsabilidad del Estado a nivel internacional, con inclusión de la obligación de proporcionar compensación y reparación

En este mismo orden de ideas, la importancia del derecho a la vida como un derecho fundamental, sin el cual todos los demás derechos carecería de sentido, hace que este tema se encuentre reconocido y normado en diferentes tratados internacionales y por consiguiente nacionales. Se realizó un informe en extenso por el (Consejo de Derechos Humanos, 2014), denominado Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, donde se analizó la legislación de 146 países relativos a la regulación del uso adecuado de la fuerza, entre los 25 que enviaron sus leyes y comentarios, se encuentran; Alemania, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Chile, Chipre, Cuba, el Ecuador, España, Estonia, la Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Guatemala, el Iraq, Irlanda, México, Mónaco, Noruega, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Suecia y Suiza.

Dentro de este informe se destacan reflexiones y consideraciones que no se pueden dejar de mencionar en este apartado de la investigación, (Consejo de Derechos Humanos, 2014), dentro de los antecedentes y fundamentos que le motivaron, mencionan en el literal 22, 23 y 24; Literal 22., que cita

Los agentes del orden desempeñan en todo el mundo una importante función en relación con la protección de la sociedad frente a la violencia, el cumplimiento de las medidas adoptadas por la administración de justicia y la salvaguardia de los derechos de las personas.

Continúa con la reflexión (Consejo de Derechos Humanos, 2014), “en aras de la brevedad, en el presente informe también nos referiremos a los agentes del orden como "la policía", si bien la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" o "agentes del orden" incluye a todos los agentes”

(...) de la ley que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención, incluidos los miembros de las fuerzas militares que ejercen dichas funciones). A menudo desempeñan su labor en circunstancias difíciles y peligrosas, y en algunos casos no pueden cumplir su cometido sin recurrir a la fuerza. El Estado moderno tiene que hacer frente a diversos desafíos y no puede funcionar sin la policía. El sistema de derechos humanos tampoco puede funcionar eficazmente por sí mismo sin la policía y, en ocasiones, sin el uso de la fuerza.

Así mismo, (Consejo de Derechos Humanos, 2014) en el Literal 23.

Evidentemente, el poder conlleva responsabilidades. Las amplias facultades conferidas a la policía se prestan al abuso en cualquier sociedad, y redundan en interés de todos que dichas facultades estén sujetas a vigilancia constante. Para funcionar correctamente, la policía necesita directrices adecuadas sobre el uso de la fuerza y mecanismos de rendición de cuentas apropiados.

Literal 24. No menos de 1 de cada 25 muertes violentas que se producen en el mundo pueden deberse a actuaciones de la policía, que en algunos casos entran dentro de los límites de la ley, pero en otros no. Se calcula que en 2011 los agentes del orden causaron 21.000 muertes (de total estimado de 526.000 muertes violentas). Además, son frecuentes las denuncias de impunidad en casos de muertes de personas a manos de la policía.

En el mismo orden de ideas, la (Amnistía Internacional, 2016), afirma “Para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puedan desempeñar sus funciones de mantener la ley, la seguridad y el orden público y prevenir y detectar el delito, se les confieren diversas facultades, entre ellas la de usar la fuerza y armas de fuego” (p.7). En reconocimiento a la necesidad implícita que tienen un funcionario (policía, militar, agente), en este particular el servidor policial para ejercer sus funciones como se ha mencionado reiteradamente en el transcurso de esta investigación. Esta legitimidad conferida por el estado es sensible a ser usada de forma ilegítima, excesiva, arbitraria y abusiva, cuando se violan los derechos humanos o se infringe los parámetros establecidos en la ley, reglamentos o normativas internacionales y locales.

El (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015), establece que “Así pues, los agentes del orden deben emplear la fuerza y las armas de fuego sólo en la medida de lo necesario para alcanzar su objetivo” (p.38), esto implica que no deberían usar la fuerza en absoluto, si el objetivo puede lograrse sin ella, de llegar a requerirse, recurrirán solo a la mínima necesaria, procurando causar el menor daño posible. “(...) las consecuencias de esa fuerza no deben, sin embargo, ser superiores al valor del objetivo que se desea lograr porque, en tal caso, el empleo de la fuerza sería desproporcionado (...)” (p.39)

Incluso, el (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015), vislumbra un lado más extremista en su posición, cuando establece como reflexión ante el tema,

Quando es necesario emplear la fuerza para alcanzar un objetivo legítimo, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no pueden perseguir sus objetivos sin tener en cuenta todos los otros criterios. Incluso deben considerar la posibilidad de retirarse y dejar de perseguir el objetivo legítimo si las consecuencias negativas del uso de la fuerza fuesen demasiado graves, teniendo en cuenta la razón que motiva el uso de tal grado de fuerza. En particular, debe prestarse la máxima atención a la protección de las personas que no participan en los hechos (p.38)

La (Amnistía Internacional, 2016), también reconoce que es importante tener presente las exigencias de la profesión de aplicación de la ley, debido a que estos funcionarios hacen frente a una amplia variedad de situaciones, que requieren la toma de decisiones bajo presión en casos de extrema valoración de la seguridad y la vida. Para ello se hace necesario contar con un marco jurídico-operativo que les apoye en la toma de esas decisiones posibles. Para ello se establecen principios, basados en los convenios, discusiones y resoluciones de la (Consejo de Derechos Humanos, 2014), el principio de la protección a la vida, el principio de la legalidad, el principio de la necesidad, el principio de la proporcionalidad, el principio de la ética.

El principio de protección de la vida exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal solo para proteger el orden público u otros intereses similares (por ejemplo, no se podrá usar solo para reprimir protestas, detener a un sospechoso de un delito o salvaguardar otros intereses tales como una propiedad). El objetivo principal debe ser salvar una vida. (Consejo de Derechos Humanos, 2014) En la práctica, esto significa que solo la protección de la vida puede cumplir el requisito de la proporcionalidad cuando se utiliza una fuerza letal intencionalmente, y solo la protección de la vida puede ser un objetivo legítimo para usar dicha

fuerza. No se podrá matar a un ladrón que está huyendo y no supone un peligro inmediato, aunque ello suponga que se escape.

El principio de la legalidad; Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Principio de la necesidad; Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. (Consejo de Derechos Humanos, 2014)

El principio de la proporcionalidad; Cuando el empleo lícito de la fuerza y de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga. El principio de proporcionalidad prohíbe el uso de la fuerza cuando el daño que inflige excede a sus beneficios, es decir, el logro de un objetivo legítimo. En consecuencia, exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstengan de usar esa fuerza y, en última instancia, acepten que el objetivo legítimo no podrá lograrse. (Amnistía Internacional, 2016)

La postura internacional ante el uso de la fuerza evidencia que salvaguarda o respetar el derecho fundamental de la vida es lo primero, y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben asumir la responsabilidad en caso de usar la fuerza de una forma proporcional no adecuada para detener un hecho delictivo, donde normalmente se encuentra en riesgo la vida tanto de la víctima, como la del delincuente y quizá otros que no estén involucrados directamente, así como la del servidor policial.

## **2.1. Perspectiva Constitucional de la República del Ecuador y el uso de la fuerza**

Luego de hacer referencia a la posición de los diferentes convenios internacionales que se pronuncian ante el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), establece en el Artículo N° 426



Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Refiere el (Ministerio de justicia, derechos humanos y cultos, 2016), que entre los instrumentos que rigen los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se afirma que “(...) los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas (...), por consiguiente, su labor constituye un servicio social de gran importancia (...)”. De igual forma la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su Artículo N° 3 cita “Son deberes primordiales del Estado”, en su literal 1, 7 y 8

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...).

De forma que, la máxima norma legislativa del Estado Ecuatoriano reconoce que es deber o responsabilidad de la República velar por la seguridad, el patrimonio, la paz y la vida de sus habitantes, con apoyo en las normas internacionales y su acatamiento para elaborar las directrices que permitirán ese estado garante, en el Artículo N° 77. La norma constitucional ecuatoriana define una particularidad respecto del uso de la fuerza: “(...) La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios”

Por otro lado, establece la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su Sección tercera, referida a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Artículo. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las

servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Y en el Artículo N° 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten. Artículo N° 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...).

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), establece de forma generalizada los derechos y obligaciones de la policía nacional, advirtiendo sobre las responsabilidades del uso de la fuerza, continuando con el mencionado Artículo N° 63 (...) Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

## **2.2. Perspectiva Código Orgánico Integral Penal (COIP), el uso de la fuerza y las causas de exclusión de la antijuricidad enfocado a la actuación policial**

El (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador , 2014), establece en su Artículo 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. - La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional

de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

En la actualidad en el Ecuador hay severas discusiones respecto a la forma en que son procesados algunos casos de uso de la fuerza, donde los funcionarios implicados en la intención del ejercicio de sus funciones son sancionados severamente.

Asimismo, en el (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador , 2014), Sección segunda; en su Artículo 29, establece sobre la Antijuridicidad “ (...) para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código”, en el Artículo 30, establece que dentro de las causas de exclusión de la antijuridicidad

(...) No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

Bajo estos preceptos iniciales, expuestos en el COIP, la acción policial mediante el uso de la fuerza, se constituye una eximente del cumplimiento de un deber, puede llegar a ser una causa de justificación o de exclusión de la antijuridicidad que elimina la antijuridicidad de la conducta del funcionario policial, que aun cuando lleve a extremos el uso de la fuerza, puede considerarse lícita. Como expresa el Artículo 30 antes citado, que la infracción no existe cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima, expresa de autoridad competente o de un deber legal, en los tres casos el servidor policial se encuentra amparado por la ley.

Ahora bien, el Artículo 31 del (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador , 2014), expresa sobre el exceso de causas de la exclusión de la antijuridicidad, “La persona que se exceda de los límites de las causas de exclusión será sancionada con una pena reducida en un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal”. Pero en el Artículo 32. En complementación del Artículo 30 y 31, el COIP, establece condicionantes de las causas de exclusión de la antijuridicidad, cuando habla del estado de necesidad, y cita

Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. 2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. 3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho.

Estos condicionantes, al momento de juzgar a un funcionario policial respecto al uso de la fuerza, poseen un peso importante, ya que se complementan con los principios establecidos en la (Amnistía Internacional, 2016), (Consejo de Derechos Humanos, 2014) y el (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014), cuando se habla del principio de la protección a la vida, el principio de la legalidad, el principio de la necesidad, el principio de la proporcionalidad, el principio de la ética, explicados con anterioridad.

De manera que, si un funcionario o servidor policial hace uso de la fuerza a juicio de que es desproporcionado respecto a) a que el derecho protegido esté en peligro realmente, b) que no sea mayor la lesión al daño o peligro que se quiso evitar y c) que no exista al momento alternativa menos dañina al perjuicio que causó para proteger al derecho, el acto del uso de la fuerza se puede considerar antijurídico, esto representa una amenaza a la libertad del funcionario, aún cuando sus intenciones sean las de cumplir su deber, y salvaguardar la mayor cantidad de vidas involucradas posibles. Representando un peso muy fuerte para tener que discernir en momentos de tanta presión, como un hecho delictivo. Por otro lado, el COIP en su Artículo 33, cuando habla de la legítima defensa, expresa

Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

En este caso, el actual artículo 33, establece que toda persona que actúe defendiendo su propia vida y que se encuentre dentro de los condicionantes que menciona, alegando que una agresión ilegítima, una necesidad racional de defensa y una falta de provocación son de por sí, causas de exclusión de la antijuricidad. Viendo desde la perspectiva del uso de la fuerza de un servidor policial que cumple con su deber, este mismo se encontrara por el solo hecho del riesgo que representa su trabajo, dentro de estas causas de exclusión. Pues su vida, siendo un derecho fundamental, siempre está en peligro y amenazada en defensa del patrimonio, bienes o personas, al servicio de la comunidad.

### **2.3. Perspectiva del Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador**

Es importante mencionar que el (Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, 2017), se estableció con la intención de regular las acciones y lo concerniente a las

funciones de las instituciones y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y preservar el orden público, en su Título Preliminar, Capítulo Primero, Generalidades Artículo N° 1.- Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Asimismo, establece, en su Capítulo Segundo, Principios, Características y Fines de las Entidades de Seguridad Ciudadana Artículo N° 5.- Principios.- Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios: 1. Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador (...).

Y el (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014), en su Artículo No. 8, establece que El uso de progresivo de la fuerza se aplicará cuando se estén afectando o exista inminente riesgo de vulneración de los derechos y garantías constitucionales de personas naturales y/o jurídicas, la paz pública y la seguridad ciudadana.

Asimismo, se define en el Artículo N° 2. El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza. Esto implica que los funcionarios deben agotar los recursos persuasivos ante un ciudadano que se encuentre en el lecho de presunto hecho criminal, y el uso de la fuerza es limitado a lo estipulado en este reglamento y la legislación nacional que le antecede.

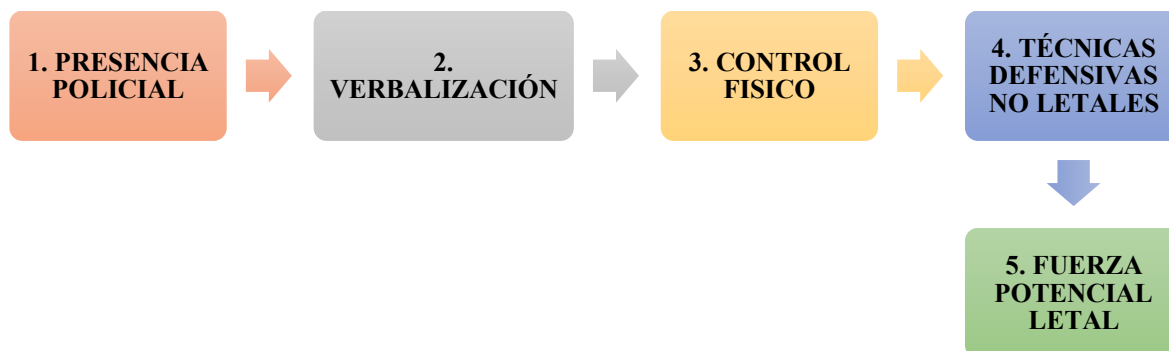
Por tanto, el (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014), establece explícitamente los casos en que los funcionarios pueden hacer uso de la fuerza, en el Artículo No. 10, aclarando que cuando se agoten los recursos o resultaren ineficaces los medios alternativos para lograr el objetivo legal buscado,

los servidores policiales se encuentran autorizados en hacer uso de la fuerza en las siguientes situaciones:

1. Para proteger y defender a las personas y demás bienes jurídicos tutelados por la Constitución y la Ley.
2. Para neutralizar a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente, o por cometer infracciones flagrantes.
3. Para restablecer el orden público.
4. Para mantener y precautelar la seguridad ciudadana.
5. Para prevenir la comisión de infracciones.
6. Para proteger y defender los bienes públicos y privados.
7. En caso de legítima defensa propia o de terceros.
8. Para mantener la seguridad en sectores estratégicos.
9. Para la recuperación del espacio público.
10. Para el cumplimiento de orden legítima de autoridad competente.
11. Para la protección de la escena del delito y el lugar de los hechos,
12. Las demás actuaciones establecidas en la Constitución y en la Ley

En la siguiente figura se puede observar cada uno de los niveles a los que debe ser sistemáticamente aplicado el uso proporcional de la fuerza; resulta muy interesante porque, dependiendo del hecho delictivo, los riesgos y las vidas en peligro, también dependerá la rapidez de su aplicación, pero bajo ningún concepto, establece el (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014) se puede usar la fuerza en un nivel siguiente, sin haber agotado el nivel anterior. Primero debe haber presencia policial para intentar lograr la disuasión, luego agotar la verbalización, de no resultar detener el hecho delictivo con ello, se pasará al control físico, luego a las técnicas defensivas no letales, y si no se logra controlar, finalmente cuando ya no queden recursos y haya vidas en riesgo la fuerza potencial letal. En el Artículo 11 del (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014) se puede visualizar a detalle tal como es explicado legalmente.

**Figura 2. Principios del uso adecuado y proporcional de la fuerza**



Fuente: Elaboración propia (2019), a partir de (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014)

Aun con la amplitud de los casos en que se puede usar la fuerza, en el Artículo No. 11 del mencionado Reglamento, se establecen las pautas o principios básicos a las cuales deberán ceñirse para hacer uso adecuado y proporcional de la fuerza, estableciendo lo siguiente:

1. Presencia policial para lograr la disuasión.
2. Verbalización, a través de la utilización de diálogos y/o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y con razones que permitan a la o las personas interferentes facilitar a las o los servidores policiales cumplir con sus funciones.
3. Control físico, reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se neutralice a la persona que se ha resistido y/o ha obstaculizado que la o el servidor policial cumpla con sus funciones.
4. Técnicas defensivas no letales, utilización de armas incapacitantes no letales y armas de fuego con munición no letal, a fin de neutralizar la resistencia violenta de una o varias personas.
5. Fuerza potencial letal, utilización de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salvaguarda de la vida del servidor policial o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.

## **CAPITULO III**

### **3. Ejes como mecanismos de salvaguarda y seguridad**

#### **3.1. Eje de la libertad ciudadana**

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), Capítulo sexto, Derechos de libertad Artículo N° 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

En el eje de la libertad ciudadana planteada en la Constitución, se identifican todos los ámbitos de los cuales el ciudadano forma parte para ejercer su libertad, sin embargo, es necesario que se identifiquen los límites o la forma en que esas libertades deben ser practicadas para la salvaguarda y seguridad de la vida, que es otro principio fundamental. El uso de la fuerza en todos sus niveles sería innecesario si los ciudadanos se responsabilizará más por sus acciones en pro de manifestar su derecho a la libertad.

#### **3.2. Eje de la garantía de los derechos ciudadanos**

Refiere el (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011) que la función de la policía en todo Estado tiene, entonces, como principal objetivo el servicio a la comunidad y la protección de las personas. En este contexto, es imprescindible una actitud ética en la policía, esto es: un comportamiento honesto, solidario, proactivo, comprometido, justo y respetuoso en pro de la garantía de los derechos del ciudadano. Si bien es cierto que parte de las funciones del servidor policial es velar por la protección de los bienes públicos, también y más importante aún por la vida, salvaguarda y seguridad de los habitantes.

Actuar en este marco facilita y legitima el cumplimiento del deber, fortaleciendo la relación entre el policía y el ciudadano. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2011).



En los regímenes democráticos se han definido pautas para la actuación policial, que son útiles para reafirmar la función gravitante que en éstos cumplen los cuerpos policiales:

1. Ausencia de injerencia política en las actuaciones policiales.
2. Desmilitarización del servicio policial.
3. Respeto absoluto por los derechos fundamentales de la ciudadanía.
4. Transparencia de actuación, rendición de cuentas, control por parte del Poder Legislativo y del Poder Judicial de las actuaciones policiales.
5. Monopolio del uso de la fuerza en la sociedad.
6. Límites del accionar policial signados por la ley

### **3.3. Eje de la garantía de los derechos del funcionario policial**

El (Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, 2017) establece en su Capítulo Tercero, Derechos y Obligaciones de las y los Servidores Policiales, Sección Primera Derechos Artículo N°. 97.- Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 3. Ser ubicado y ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional. (...) 6. Contar con uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y armas, según su actividad, de conformidad con el reglamento respectivo; 7. Recibir, en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente, (...) 9. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa.

Además, refiere en su Artículo N° 55.- Debido proceso y derecho a la defensa. - Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa establecidos en la Constitución de la República. Para el ejercicio del derecho a la defensa, en el caso de cualquier falta, la o el servidor podrá solicitar el patrocinio de una o un profesional del derecho de considerarlo necesario.

#### **4. La realidad versus la Legislación respecto al uso de la fuerza**

Bajo la premisa que normalmente el infractor de la ley sabe que el funcionario policial se encuentra limitado para usar la fuerza, que buscará en primera instancia los medios de persuasión y conciliación para controlar el hecho delictivo, pero a su vez en muchos casos en beneficio de salvaguardar la vida de la víctimas deberá hacer uso de la fuerza hasta sus últimas consecuencias; se debaten la aplicación de las leyes y la dura realidad violenta a la que se enfrentan los servidores policiales para ejercer sus funciones y cumplir con la responsabilidad de velar por los derechos fundamentales de la ciudadanía, su salvaguarda, seguridad, libertad y la propia vida

Es en este punto donde, existe una ambigüedad antes mencionada, que vida es la se debe proteger en un acto delictivo, el delincuente también es un ciudadano, pero las funciones del servidor policial van dirigidas a evitar la delincuencia y poner a la orden del Estado todo aquel ciudadano que participe en un hecho delictivo, más si pone en riesgo la vida de otro ciudadano, que en este caso sería la víctima.

Se presenta un entramado de leyes, convenios, pactos y reglamentos tanto internacionales como nacionales, estos últimos motivados a alinearse a los primeros, donde la (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2015), (Consejo de Derechos Humanos, 2014), (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015), entre otros coinciden en que el uso de la fuerza debe evitarse hasta las últimas consecuencias y que el peso de su uso recae sobre el funcionario responsable de hacer cumplir la ley. Pero la realidad violenta a la que se enfrentan la mayoría de los países en Latinoamérica y de la que no escapa el Ecuador, donde incluso a veces los delincuentes disponen de equipamiento y armamento más sofisticado que el de los servidores policiales, es necesario adecuar a la realidad circundante.

## CONCLUSIONES

Las consideraciones del (Consejo de Derechos Humanos, 2014), a través del Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, reafirman lo que esta investigación pretendió poner en perspectiva, aludiendo a la necesidad que tiene un país de tener funcionarios que velen por la salvaguarda y seguridad de los ciudadanos y que estos por la difícil tarea de ejecutar sus funciones deben prepararse y saber en qué momento pueden hacer uso adecuado de la fuerza.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), el (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) y el (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014) vinculan por una parte la responsabilidad del Estado en promover los instrumentos para que los funcionarios responsables de hacer cumplir la ley, puedan ejercer sus funciones adecuadamente, considerando que el principio de la vida es prioridad, apegado a la postura internacional mediante los pactos y convenios, sin dejar a un lado que este principio es un derecho fundamental.

Por otro lado, ejercer las funciones adecuadamente también es necesario para garantizar la calidad de vida, salvaguarda y seguridad de los ciudadanos. Pero al momento de vincular las leyes, las normativas, la realidad violenta en la que se vive y la aplicación de los juzgamientos a los servidores policiales cuando hacen uso de la fuerza, el peso de la ley recae directamente sobre ellos. El COIP, establece causas de exclusión de la antijuricidad, a los cuales se apega el (Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, 2014), y ambos en dirección a la protección de los derechos fundamentales que emanan de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), pero en la realidad, al aplicar algunos de estos principios cuando los servidores policiales ejercen sus funciones, ponen en riesgo las vidas incluyendo las de ellos, que la ley en la teoría intenta salvar.

Un ejemplo de ello, el caso antes mencionada la muerte de una ciudadana de Imbabura, víctima de una riña marital y asesinada en público por su pareja. Este resultado ser un caso controversial, donde los funcionarios estaban respetando el protocolo del uso proporcional de la fuerza, motivados por casos de compañeros que se encontraban siendo juzgados por hacer ejercido uso letal de fuerza en un caso cercano. La Ministra se pronuncia afirmando y

reafirmando que los servidores policiales se encuentran enteramente capacitados y autorizados para hacer uso de la fuerza cuando se requiera, pero qué sucede realmente cuando se hace.

En la realidad el servidor policial enfrenta un disyuntiva en su actuación, pues tal como explica el (Consejo de Derechos Humanos, 2014), este se enfrenta a una realidad peligrosa, donde a veces no hacer uso de la fuerza letal, o no letal pone en riesgo su vida, e incluso la de ciudadanos que no se encuentran involucrados en los hechos delictivos. Pero a su vez, puede que el uso excesivo y arbitrario de la misma pueda terminar con la vida de una persona.

Finalmente, esta investigación es una pequeña contribución que pueda ayudar a buscar una forma adecuada, más cercana a la realidad actual para fortalecer las funciones de los servidores policiales del Ecuador, en pro de un país con menos violencia y menos delincuencia.

## **RECOMENDACIONES**

En consideración a lo expresado por la (Amnistía Internacional, 2016), se hace necesario recomendar un fortalecimiento del fundamento jurídico sólido para la debida actuación en el uso de la fuerza, así como las debidas instrucciones y orientaciones operativas que ayuden a tomar las decisiones adecuadas en momentos de presión y equipos y capacitación adecuados, que permitan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley llevar a la práctica estas instrucciones.

Aun cuando el Estado, ha realizado diferentes actividades para entrenar a los servidores policiales en el uso de la fuerza, se deben fortalecer otros aspectos alineados a las competencias y habilidades psicológicas, con un enfoque hacia la práctica. También sería de gran ayuda que las instituciones policiales dividieran los grupos por capacidad y experiencia en el uso adecuado de la fuerza, dependiendo del caso delictivo o nivel de riesgo, enviar el grupo adecuado, de esta forma el margen de error disminuiría.

Finalmente, a consideración del autor es necesario implementar un código, reglamento o normativa de juzgamiento exclusivo para los diferentes casos donde el servidor policial puede o no hacer uso de la fuerza en sus diferentes proporciones, esto contribuiría a que el servidor policial se sienta apoyado por la ley y pueda actuar con convicción al momento de evitar o detener un hecho delictivo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. (2016). *Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. España: Centro de Lenguas de Amnistía Internacional. Recuperado el 26 de Noviembre de 2019, de [https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso\\_de\\_la\\_fuerza\\_vc.pdf?x54649](https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x54649)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Ginebra: Asamblea General. Recuperado el 14 de Diciembre de 2019, de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/C%D3DIGO%20DE%20CONDUCTA%20PARA%20FUNCIONARIOS%20ENCARGADOS%20DE%20HACER%20CUMPLIR%20LA%20LEY.pdf>
- Benalcázar, P. (28 de Agosto de 2018). El derecho a la vida y el uso proporcional de la fuerza. *El Telégrafo*, pág. 353 palabras. Recuperado el 02 de Diciembre de 2019, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/el-derecho-a-la-vida-y-el-uso-proporcional-de-la-fuerza>
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público. (2017). Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%BAblico.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. (2014). (*COIP*). Quito: Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2015). *Reglas y normas internacionales aplicables a la función policial*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado el 05 de Diciembre de 2019, de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc-003-809.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos. (2014). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns*. A/HRC/26/36. Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado el 14 de Diciembre de 2019, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9615.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2015). Organización de las Naciones Unidas. Ginebra: Centro Regional de Información de las Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Diccionario Real Academia Española. (2019). *Consejo General del Poder Judicial*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/uso-de-la-fuerza>
- El Comercio. (25 de Enero de 2019). 69 agentes de policía procesados por exceso de fuerza en Ecuador en 2018. *El Comercio*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2019, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/agentes-procesados-exceso-fuerza-ecuador.html>

- El Comercio. (20 de Enero de 2019). Romo sobre femicidio de Diana Carolina: La Policía no solo tiene la facultad de usar la fuerza, tiene el deber de hacerlo. *EL Comercio*. Recuperado el 3 de Diciembre de 2019, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/romo-femicidio-diana-policia-reglamento.html>
- Hernández, R, Fernández, C y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). *Derechos Humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*. Chile: Real Embajada de Noruega. Recuperado el 05 de Diciembre de 2019, de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1556/acceso-justicia-modulo-2011.pdf>
- Ministerio de justicia, derechos humanos y cultos. (2016). *Legislación ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza*. Dirección de derechos humanos. Ecuador: Subsecretaría de derechos humanos y cultos. Recuperado el 13 de Noviembre de 2019, de <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x72802>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) - 1966. Obtenido de [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. (2014). Quito: Ministerio del Interior del Ecuador. Obtenido de [https://www.eempn.gob.ec/documentos\\_2014/reglamusofuerza.pdf](https://www.eempn.gob.ec/documentos_2014/reglamusofuerza.pdf)
- Sabino, C. (2007). *El Proceso de Investigación*. Venezuela: Panapo.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Muñoz Grandes Paúl Andrés**, con cédula de ciudadanía número 050292537-3, autor del trabajo de titulación: **Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio de democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de Febrero del 2020

f. \_\_\_\_\_

**Muñoz Grandes Paúl Andrés**

**C.C.050292537-3**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales		
<b>AUTOR(ES)</b>	Muñoz Grandes Paúl Andrés		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Eduardo Julián Franco Loor, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	09 de febrero de 2020	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	39
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	legislación, uso de la fuerza, servidor policial, derechos, seguridad		
<b>RESUMEN:</b>	<p>El uso de la fuerza policial se encuentra inmerso en una situación paradójica, donde el infractor de la ley conoce la limitación que tiene el servidor policial al momento de hacerlo, aprovechándose de ello, creando una gran desventaja al servidor policial que necesita hacer uso de la fuerza legítima, en defensa de los Derechos Humanos para salvaguardar a la víctima y su vida e incluso el respeto al derecho a la vida del infractor de la ley. Esta investigación pretende mediante su objetivo general, analizar la Legislación Ecuatoriana en el uso de la fuerza, como mecanismo de salvaguarda y de seguridad ciudadana, respecto a sus causas y efectos judiciales. Es un estudio de enfoque cualitativo, diseño documental, tipo descriptivo, que pretende dar una perspectiva más amplia sobre el uso de la fuerza, mediante una revisión documental que expone la realidad de este tema respecto a la legislación. Se concluye que existe un vacío y una ambigüedad entre la forma en que un funcionario o servidor policial se siente obligado actuar ante un hecho delictivo, las formalidades conciliatorias expuestas en la legislación y la severidad con que se juzgan algunos acontecimientos. Se recomienda un exhaustivo entrenamiento psicológico y antiterrorismo para los servidores policiales, de manera que puedan valerse de competencias conciliatorias para aplicarlas al grado de violencia que manejan los delincuentes actuales, así como el trato justo en la severidad de juzgamiento de los servidores policiales al momento de usar la fuerza inadecuadamente o fuera de los márgenes que establece la ley y el reglamento</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-2385665 0984661266	<b>E-mail:</b> paul.munoz@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN(COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	<b>Teléfono:</b> +593-999570394		
	<b>E-mail:</b> paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			